



San Cristóbal-Bolívar, Veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00029 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Edesme julio Morales Castilla
Asunto	Auto de Seguir Adelante la Ejecución

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra EDESME JULIO MORALES CASTILLA.

A través de proveído del 05 de julio de 2019 éste Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$7.707.504.00), por concepto de capital representado en un pagaré y sus intereses remuneratorios, intereses moratorios y otros conceptos. Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada quedó notificada por aviso el día 10 de marzo del año 2021, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.; pero hasta la fecha el señor EDESME JULIO MORALES CASTILLA, en calidad de ejecutada, no ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, éste Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra del demandado señor EDESME JULIO MORALES CASTILLA, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2019 00029 00

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2019 00029 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b297cdc2f0ab0705f6680be1b248c67ce68dafac174f8a494178198d88e4e4

Documento generado en 23/04/2021 09:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>